ACUERDO NÚMERO CI/OIC/016/2023 DE LA CONTRALORÍA INTERNA, ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL ESTA AUTORIDAD OBSERVA SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN EN ATENCIÓN AL PROVEEDOR "EQUIS CONSULTORES S.C."

Esta Contraloría Interna, Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 último párrafo y 27 numeral 5 inciso c) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente; los artículos 331, 394 numerales 1, 2 y 5 y 398 numeral 1 incisos a), b), c), d), f), g), j), k) y v) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 78, 79 y 80 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, vigentes, observa la solicitud de la Dirección Ejecutiva de Administración en atención al proveedor **"EQUIS CONSULTORES S.C."**, en atención a las siguientes:-

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. - Que, en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza el Instituto Electoral de Coahuila, es un organismo público autónomo, que se caracteriza por la esencialidad, permanencia, independencia, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, responsabilidad y sujeción al estado humanista, social y democrático de derecho; el cual contará con un Contralor Interno con autonomía de gestión. ----------

SEGUNDO. - Esta Contraloría Interna es el Órgano Interno de Control del Instituto que tendrá a su cargo la fiscalización y vigilancia de los ingresos y egresos del mismo; que goza de autonomía técnica y de gestión:

a) La primera implica la capacidad que tiene para regir su comportamiento bajo las estrategias de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos tanto de regulación, como de actuación para cumplir con su ámbito de competencia constitucional y legal, sin depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos.

b) La autonomía de gestión, implica la capacidad que se tiene para decidir la administración funcional, manejo, custodia y aplicación de personal y recursos que a propuesta expresa del titular, apruebe el Consejo General de este Instituto, lo anterior le permite a esta Contraloría actuar en un entorno de absoluta libertad e independencia, con excepción de la relación e interacción que mantiene con el principal Órgano del Instituto, la cual se ubica en el artículo 398 numeral 1 fracciones q) y r) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al presentar a la aprobación del Consejo General sus programas anuales de trabajo, como

Blvd. Luis Donaldo Colosio N° 6207, Fracc. Rancho la Torrecilla, C.P. 25298, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, Tel. (844) 438 62 60

también al presentar ante el Consejo General los informes previos y anuales de resultados de la gestión de esta Contraloría.

TERCERO.- Que este Órgano de Vigilancia, en su desempeño se debe sujetar a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia; de igual forma está facultado para fijar los criterios hacia la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto; como establecer las normas y procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones, según lo establece el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. ----------

CUARTO. - Que es la misión de la Contraloría Interna garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en el ejercicio de los recursos asignados al Instituto Electoral de Coahuila. ----------

QUINTO. - Que es la visión de la Contraloría Interna ser un Órgano de Control, objetivo, dinámico e imparcial, que propicie la eficiencia y transparencia del gasto, así como de los procesos sustantivos que justifican su existencia, a fin de garantizar a la ciudadanía el irrestricto cumplimiento de los preceptos legales. ----------

SEXTO. - Que los servidores públicos adscritos a la Contraloría y, en su caso, los contratados de manera eventual, deberán guardar estricta información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades, así como de sus actuaciones y observaciones. ---------

SEPTIMO. - Que es indispensable que toda institución disponga de los controles internos administrativos indispensables para conocer si los procedimientos, instrucciones y políticas emanadas de la dirección se cumplen; siendo así que el sistema de control interno permite evaluar y prevenir con cierto grado de certeza que las funciones y recursos se utilicen de acuerdo a los objetivos institucionales. ----------

OCTAVO. - Que el sistema está conformado por un conjunto de procedimientos, reglamentaciones y actividades, que, interrelacionadas entre sí, tienen como finalidad preservar los recursos de la institución. ----------

NOVENO. – Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su articulo 2 que para los efectos de la misma se entenderá por *"Órgano de Control: La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza."*

Blvd. Luis Donaldo Colosio N° 6207, Fracc. Rancho la Torrecilla, C.P. 25298, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, Tel. (844) 438 62 60

DECIMO. - – Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su artículo 28 primer párrafo lo siguiente:

*"**Artículo 28.-** El Órgano de Control, a petición de la Unidad, la Secretaría y las dependencias y entidades, podrá eximir de la obligación de inscribirse en el Padrón de Proveedores a las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de las fracciones, I, XII, XVI, XVII, XIX y XXIII del artículo 64 de la presente Ley y los que suministren artículos perecederos o cuando se trate de adquisiciones extraordinarias. (...)*

Por su parte el artículo 64 de la Ley en comento en su fracción I reza lo siguiente:

*"**Artículo 64.-** Las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán fincar pedidos o celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de Licitación Pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, cuando: (...)*

I. Por tratarse de obras de arte, o de bienes y servicios para los cuales no existan alternativos o sustitutos técnicamente razonables, el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona porque posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos; (...)

DECIMO PRIMERO. Que mediante oficio DEA/123/2023 de fecha 12 de abril del presente año y recibido en esta Contraloría en fecha 13 del presente mes y año, la Dirección Ejecutiva de Administración solicita a esta Contraloría se exima de la obligación de inscribirse en el Padrón de Proveedores a la persona moral con la cual será contratado uno de los moderadores para el debate de candidaturas para la gubernatura de Coahuila 2023, toda vez que se encuentra en el supuesto de la fracción I del artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza. ----------

DECIMO SEGUNDO. - A fin de estar en posibilidades de acordar la solicitud plasmada en el Oficio antes descrito, es menester que se cuente con un dictamen de excepción en el que se funden y motiven los extremos de la fracción I del artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a que se refiere la peticionaria.

En ese sentido habrá de justificar que no existen sustitutos técnicamente razonables y solamente puede contratarse a la persona moral a quien se solicita excepcionar.

Aunado a lo anterior, habrá que presentar a esta Contraloría el expediente que contenga los datos a que se refiere el último párrafo del artículo 28 de la Ley de la Materia, es decir la documentación en la que se compruebe que cumple con los requisitos básicos de la Ley de Adquisiciones referida, en especial que no presente conflicto de intereses, su domicilio fiscal, rindiendo un informe al respecto, ya que éste tendrá el carácter de público.

Blvd. Luis Donaldo Colosio N° 6207, Fracc. Rancho la Torrecilla, C.P. 25298, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, Tel. (844) 438 62 60

DECIMO TERCERO. - En las relatadas circunstancias y a efecto de estar en posibilidad de acordar lo solicitado, una vez que se cuente con los elementos necesarios y suficientes en comento y previo el análisis de los mismos, este Órgano Interno de Control estará en posibilidades de acordar de conformidad. ----------

Por lo anteriormente expuesto esta Contraloría Interna Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila:

A C U E R D A

PRIMERO. - En atención al análisis y valoración descrita en el considerando **DECIMO SEGUNDO** y **DECIMO TERCERO**, gírese oficio a la C.P. Patricia Linnett Guel Dávila, encargada de la Dirección Ejecutiva de Administración, con el fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo. ----------

SEGUNDO. - Gírese oficio al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, para su conocimiento y efectos legales a los que haya lugar. ----------

Saltillo, Coahuila a trece (13) de abril del dos mil veintitrés (2023).

LIC. MARÍA TERESA NARES CISNEROS
CONTRALORA INTERNA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

CONTRALORÍA INTERNA • ÓRGANO INTERNO DE CONTROL • Instituto Electoral de Coahuila

Blvd. Luis Donaldo Colosio N° 6207, Fracc. Rancho la Torrecilla, C.P. 25298, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, Tel. (844) 438 62 60